

## CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

<b>Área</b>	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
<b>Documento(s):</b>	DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.
<b>Clasificación:</b>	<b>Confidencial</b>
<b>Parte(s) o sección(es) que se suprimen</b>	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
<b>Fundamento legal y motivo(s):</b>	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
<b>Firma del titular del área y de quien clasifica:</b>	<div style="text-align: center;">                       Lic. Pedro Galindo López                      Director de Recursos Materiales y Servicios Generales                 </div> <p style="text-align: center;">(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>
<b>Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:</b>	52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.





"R.F.C. de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028088

Contrato: DRMSG/SRM/C-081/2024

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-081/2024 PARA LA SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y AGENCIAS DE NOTICIAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EMIS INTELLIGENCE PARA LA BIBLIOTECA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "EL CIDE" Y POR LA OTRA, ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA S A S, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR, LA C. MARÍA CAROLINA MOLANO SARRIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeché, en su cargo de Titular de Unidad, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/22/00138 de fecha 1 de abril de 2022, suscribe el presente instrumento, el C. Víctor Castañeda Moreno, en su carácter de Director de Biblioteca, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas del Centro.

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa y medio presencial de carácter nacional, al amparo de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**” y 75 segundo párrafo de su Reglamento.
  - 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 32701, “Patentes, derechos de autor, regalías y otros”, otorgada mediante oficio número DRF/252/2024, de fecha 10 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
  - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. CID74112584A.
  - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México–Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “**EL PROVEEDOR**” declara que:
- 2.1 Es una sociedad extranjera constituida en Bogotá, Colombia, como lo acredita mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición 3 de mayo de 2024, código de verificación A24826649E5359, expedida por la Cámara de Comercio de Colombia, por la cual certifica, entre otros:
    - a) **CONSTITUCIÓN**
      - I.- Por escritura pública número 4002, de fecha 11 de junio de 2008, protocolizada ante el notario número 6 de la Ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., se constituyó la sociedad de naturaleza comercial, INTERNET SECURITIES DE COLOMBIA LTDA.
    - b) **REFORMAS ESPECIALES**
      - I.- Por Escritura Pública No. 5807 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. del 03 de noviembre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01430152 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INTERNET SECURITIES DE COLOMBIA LTDA, por el de: ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA LTDA.
      - II.- Por Acta No. 15 de la Junta de Socios, del 1 de diciembre de 2010, inscrita el 1 de diciembre de 2010 bajo el número 01432875 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA S A S.
      - III.- Por Acta No. 15 del 1 de diciembre de 2010 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de diciembre de 2010, con el No. 01432875 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA LTDA a ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA S A S.
    - c) **OBJETO SOCIAL**
      - I.- La sociedad tendrá como objeto principal todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios de análisis sectorial, financiero y de riesgo para empresas privadas y públicas. Asimismo, prestara servicios de información y servicios de contenido periodístico. En desarrollo de su objeto

principal la sociedad podrá: 1. Comparar, vender, arrendar, subarrendar, constituir, y en general, la ejecución de cualquier clase de actos relacionados con bienes muebles o inmuebles, bienes tangibles o intangibles; 6. La negociación y formalización de todo tipo de contratos a nivel nacional e internacional para llevar a cabo el objeto social.

d) PODERES

I.- Por Escritura Pública No. 117 del 26 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2023, con el No. 00049199 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a MARIA CAROLINA MOLANO SARRIA, para que en cualquier orden represente a la sociedad ISI EMERGING MAKETS COLOMBIA SAS, identificada con NIT. 900.224.534-8 en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, con una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EXT080619CO001

2.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Cra 11B # 99 - 25 Oficina 10-120, municipio de Bogotá, D.C.

3 De "LAS PARTES":

3.1 Que el presente contrato se regula por la "LAASSP", su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIDE" el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y AGENCIAS DE NOTICIAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EMIS INTELLIGENCE PARA LA BIBLIOTECA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexo**, los cuales forman parte integral del mismo.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

"EL CIDE" pagará a "EL PROVEEDOR" por la suscripción, objeto de este contrato, la cantidad de total de **\$222,509.00 (doscientos veintidós mil quinientos nueve pesos 00/100 m.n.)** con tasa 0% de I.V.A.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato y atendiendo a la

oferta presentada e incluye todos los conceptos y costos involucrados en el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y AGENCIAS DE NOTICIAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EMIS INTELLIGENCE PARA LA BIBLIOTECA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

#### **TERCERA. ANTICIPO.**

Para el presente contrato **"EL CIDE"** no otorgará anticipo al **"EL PROVEEDOR"**.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"EL CIDE"** efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

**"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CIDE"**, para efectos del pago.

**"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

#### **QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el presente contrato y su respectivo **Anexo técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato, en el entendido que, de acuerdo con la naturaleza del servicio, se requiere a partir del 08 de septiembre de 2024 y hasta el 07 de septiembre de 2025.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**

#### **SEXTA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 07 de septiembre de 2025.

No obstante, la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse al día natural siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la obligación de las partes de formalizar el contrato correspondiente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo que **"EL CIDE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**"EL CIDE"**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CIDE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CIDE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**"EL CIDE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028088

Contrato: DRMSG/SRM/C-081/2024

Para la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente garantía por la calidad de los bienes o servicios contratados, debiendo atender a las condiciones prevista en este contrato y su **Anexo Técnico**.

#### **NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Con fundamento en el artículo 48 segundo párrafo de la **"LAASSP"**, atendiendo al oficio escrito por el titular de la Dirección de Biblioteca, número ADQ/104/2024, se le exceptúa a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de la Garantía de Cumplimiento, por lo que, en caso de incumplimiento, será el área requirente quien se compromete a realizar las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

#### **DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) Prestar los servicios o entrega de los bienes, en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexo** respectivo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo **Anexo**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**"EL CIDE"** designa como Administrador del presente contrato, al C. Víctor Castañeda Moreno, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Director de Biblioteca, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **Anexo** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**"EL CIDE"** a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este

supuesto realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL CIDE”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL CIDE”, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien o servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

#### **DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.**

“EL CIDE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos** respectivos, las cuales se calcularán por 1% (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que “EL PROVEEDOR” haya entregado parcial o deficientemente, de conformidad a lo señalado en el **Anexo Técnico**.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de “EL CIDE”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

#### **DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio o entrega del bien, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico**, “EL CIDE” por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% ( uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien o servicio, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega o prestación, hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción de “EL CIDE”, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo **Anexo**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes o servicios, entregados o prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “**LAASSP**”

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en la caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

No obstante, “EL PROVEEDOR” deberá atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, a personal del CIDE o a terceros, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del respectivo contrato, derivados de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir, todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda a el CIDE, de dicha responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar que el personal empleado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicio, cuente con el equipo, medidas de seguridad e higiene vigentes y emitidas por las autoridades competentes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE**

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes o servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y su **Anexo** respectivo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos al “EL CIDE”.

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIDE”

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CIDE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CIDE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CIDE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CIDE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102, fracción II, del Reglamento de la “**LAASSP**”, “**EL CIDE**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL CIDE**” así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“**EL CIDE**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL CIDE**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por

terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CIDE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

**"EL CIDE"** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"**, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios o entrega de los bienes, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la entrega de los bienes o la presentación de los servicios, objeto del presente contrato
- e) No realizar la prestación de los servicios o entrega de los bienes, en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **Anexo**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de este.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato, antes de I.V.A.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;

m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CIDE”**, cuando sea extranjero.

n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato **“EL CIDE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CIDE”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CIDE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CIDE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CIDE”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“EL CIDE”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto **“EL CIDE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato **“EL CIDE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CIDE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CIDE”**

## **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “EL CIDE” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL CIDE”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL CIDE” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “EL CIDE” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “EL CIDE”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “LAASSP” y 126 al 136 del Reglamento de la “LAASSP”.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### **TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028088  
Contrato: DRMSG/SRM/C-081/2024

de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"**LAS PARTES**" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR: "EL CIDE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	TITULAR DE UNIDAD	[REDACTED]
VICTOR CASTAÑEDA MORENO	DIRECTOR DE BIBLIOTECA	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

**POR: "EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARÍA CAROLINA MOLANO SARRIA	REPRESENTANTE DE, ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA SAS	EXT080619CO001





"número de serie eliminado por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00028088  
 Contrato: DRMSG/SRM/C-081/2024

0c2puZ4Bum3u0Wg6E14K00gszCnryz91C9gzhquLudqkMoIzr+rp6p1Cch3QR7MvEYTPb0XjvYLY3EKZ5W8K9Zj45+aT/ud140N2I40B5sx7cctKcU3H1ysD13CZ+jp+Y/K5Jp5GvTjAV1Q0M1H5Kjz2ZKx  
 wbgJM4x4T1p5sqsE+/vH1zUUAQu/aoV71YxJkF/B3YlWg6iF5s1eq4bDe1D17KJucR/hzckhdK2R2717u1n3L5AhdMjZak9y2VxQ0wV7se6TxFMGqkBDY7pmqjC014G75FwptEzy1drb1tUob5WCy2IY68  
 /k/AZ1pntZag9sGSvrdigp=

Firmante: ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA SAS  
 RFC: EXT080619C0001

Número de Serie: [Redacted]  
 Fecha de Firma: 23/05/2024 11:00

Certificado:

-----BEGIN ENCRYPTED PRIVATE KEY----- MIIJzTBXBgkqhkiG9w0BBQwSjPbGkqhkiG9w0BBQwwHAQIQAkKkEcnTmECCAggA M2wGCCqGSIb3DQIJBQhwHQYJYIZIAUUDBAEgBB5wLZ5jumG3Hmzy0A9d  
 1YmBIIU UA9veGB2kdxZewgFdvcegs0gs9TPVrcvWYew1e9dWYr5KbtWJdW9QK32BHXjJjn +99j1+80-18MSLu6RmpXpLAKA0Lih17AE/0eSQ+Syn5zWwNdAM1KruFQXGDMLfe x+gFTPapCgs9/okhCsbwyc  
 C+OK+Dcpu+z103alVof5Zj5eDYc+32GyJ+Jp3hCC VwEAQ2uqOfwhYcAY91J+GMe+YDNtJ3//aFtVfKbLXFPubEaK9hcKPKQA0XXud/JO 1CMecUVA1Tb9CZ!!9dIX5DX9gWwflhGtcbJwAghkPgN2LkMqXfz9yU  
 tUeK/wtidggo 5zjXWvov/Hj9cezzjfeIjJannHhFxc0ELLCqCN/KwgyquEMlP80tt5tFXPRRdKk 33uk7c0FPp45/PL+riDK/k9k2hCYAfmktkj3RYQwmtCq2sF3u5X1kjlT22h/Aln 11jw4Mq1DBfJg9cX  
 EmJCNmg13U1sKtOx17b2A30gk+1Ngr6Qn:GJSvboJdp3Jt 0XygcKcheUzKfx1xmJlEvnSHiQeKJpmL9CmFecf5z0U0S1CjW9c0W+/uf9071I j2Pk96AdnRC1x43Ulnh=Mc5dc0g5X5L2yHlE2S40hur6UG  
 Nk3dKv1oKLRa9Ei/i V5/c/Ntd1S1xtg121370BcVr0ceaa3L3NBoaTnlwCev4Gmbvd3haEhLa7/nC5fA 1f1PLfCn9stuuve+623J6jxzo/tyeXx3JV6DIH6J2bPvU3gFHK0nXZ/1byXNS3u qz/v+9C0J15V  
 NcnnIEQacCRibjXcEu0InYwpkY2Sx1ivy2IA59fF8U5ks16e6Wj/3 gW03UKq52Bc73Byk/QdZM+9y3Y5LRcmROYi2Wkh2sQecl5R1AZxyTeGLGawP99Gs FVZvu09y/4JDGhd5KqYnI1carrGEYU50b2TgHln1u  
 13WkxPfsj237QIDQ0edHT 8V21znYmzooGdyrK0NE1eZTfCvKoxJHfQ7CDBw1Kt00ay+eEhaJ9e2E6AXDvo pcy/xh7ArIFYLn103cjkkk+yXr07fvoVqx0Djajk/3cdX0ZiDhWQv170531tRLeX U13obU9  
 +mW47Yg73ie09sHkKdcVE9Lz70JESALHET3s5vaX8cti+j/Sm6fTDD6H2 D9x9Sww1TWLpCxr0a2o15xrp1Br1tlnHf7fpy54c95VnL924/ZBRKwUQBEzi+dKj sRTW1a4PtdcStQu3e9Eujkz9Xgkk/9+/xHv  
 Xh3i7yNDsIF0+FIT+QDw+70oHeK xq+7p3lQ3E17/xCCyJvHYTcIn5j+F4u31TtUc7oc0owWfWbEKXAUUHC:PT9J7jweo y6DnLRgtjeLgvNaSh13/gdvu9Dqaqymzuv1Yx6Bcw7FJb2+7MychIqviL19p/eD +n  
 /nEYrqqEdXG8PbYhV0eYH471sFtPjehkKZwLsrd0VApRMVY9F02Wm/ckvwyxR 7/vYxPK/1znJ9CZocGKI+5KJozel0+N1rSxd1bNvX5gg5T5ozbf51R3CBEJ/qRHD +z9w0CwQZBd45qCh5RMf1xjYLB+cK1/  
 tJpMACJ+UVzEG/1H+EHFFyY/gFcES0ZQ 33bhGsxJ0u76fn819HSGT0Bmn0Gdfr.PbGzARFp95c/cP6X/MpF42FRBcFnyZzms S22obgzM19y2J0t36zJwvP1LyVDeNR6Q28A3n4Rbs6fchB6gmN3Y72SnzggQ9  
 13 EVB5iQ81w4+R92XHI9y1ch2uNo29Xxo+qd5VDX1H6oM7k6EXAxlJm30/3oc0K3 UG22KVPebP5xIMXkSwzPndXj:jl9l1g37KxiTjFX59Ra1cV/q55Eq8wSbuLhNe0E F661id5k+vPgDary3cTUUVz6rU  
 AGEBlIF7J9AYVbWk1mgREgqeS1i3KcJ222d4b HxSjDnW2ej74W9Hcauy0550wx6pnNCUM7y1cp4K2Bzr/fDL/Dj+3h3mmCMEgop pnn3pRkXynIW+wsuc9njCBz3Ij7T7e797kJK-B9zE2zKpaEMiK/PoL  
 VNFqtI: jxxXi+Ud4+87H2W33DDCasGA+V3iaZg5Q81rx0pn3YRAzExMGE2Af/9Y6dTccCvX cqGtu1U3XtX+Q37arU-GVHSkeAVkh5E76qdnEVOFCCXiohGgnjB5vR2w:W8PRYy xQCTY3sc1eKu92I1GKcGfP  
 G3gJWIECjy2PR+7h61kgN28jAbX1In2c5LwVmt5Tir eGdXx6gG0NDACE07Pl20ucXh21YyEg2M1P4V7cAlqr2TzE3h99UiePTUS1cuk4 2evCtyaISXY:2112urrqdiUvYfIj00aveYz3rAbXhZspCigI1  
 19vGfIM3h19+ BX21ieWdsW7nE1kz793XIUHFUmG15Xn927rxQPj5t+rLyn:Ga4KeaM13F5ND9Ku c53E0X6j87TCwS3k19K6EjDnvdtZvzKc0W8cuJL:P1pL6HMPk5FJp5E7011NTI bx05vq1E+C501xChG  
 xCa2cLzJq1LhKX5VVGjz1u1llcAo39F7T1e51PnZNIKYIn s+1uhVML36K6694:0aVucC0c0rreGct0zU0b3Tj5YAJouGcGwJ8TEPPeK132yh6v0 Qtz/fjUrgzEX1j-0cPeh36kybKc0y0Q5n41Y7of5A2iS  
 2GIXU+eRUn0XW5ShA MZ2D5o83gWT2r1MN/6Br+k5fF9q+80oqCz7QfEwX0PwggDX7j13a/mac12LJ176 XVCqOCK27v0FbNH3fsGo1udM7IdcAm2M4ZX050QYEfhg0L/n1N/mlePpm5ueq4 k8sInFh9JDS  
 1xbASymqhAYXHvsmgs6Tn271raldmYr1Hpbj4d6fW91cM50bWklM Xf219oN5aVS+T9r4H8d4xyj3vJmFaQkt6FtylWMOILJfPE0jIHxR/Ret1GXPErVc K+MD3MXX79Hps16GM1Gru8C2C47+WaayNuXNKRQ2W5  
 yHBA2xReASfz1bA1K6J5e id0gYx2Ebk+HmZ21q20mboAca+gr9TA72uEtPeb7Jn18cur3y0Dnfi223aR9nLH 0yVzmj97X3KM6602CVSseOpLEbd7KdY8f/OR4vmAC0cwb6vpepEKRGORVMJzPcs 7E51qJ+  
 ua10g4+01ENNU9QH1XZp9INNEntDkXLYy9kq -----END ENCRYPTED PRIVATE KEY-----

Firma:

"HU06TcgaXWP2NcB96EvdDg/UxIqciRYR61QVkj6P6dg3R/Dg3AFnJ9/o5JEYD+4r3bKkPsvv7ug4m1+hRS2Y5E4Ag40658YrFYZHMFWKC/UXxvavx9cPnKouV+29sCKAb7yuARy2910MvSayN/i+yn051f1M1kZD  
 ocm6+Sgr2a8HTIwzKYQFm00bLrxEQ00SnPTC7d9wdHAcJyJKRNBnc9+7q5vH3wLVWFU12a2Tq21cTu3Nv7DFQ3kub:CrEVENr2CsrSn210dUkxsG1FPhx0FIa3c2rSchejDr3k11YOXh1gVUFS24R19eZYDQeCER  
 I+d6Q1F9njdc0wKfMvYHREDG1cmG0qzJ0JzOpCv3zCqn9hhuJAsqcuEELiEOEGy0Pr3uXK0E23fxjU5CULON16mu4E2Ezqk43g8jPDAiHQzNMxrxPiw1ja5gmfCsn+Mn6yQNCo0mXU5yQ8MElIX3y2Gsy9sY  
 /Jz2s4GW2c99S1u4Y3EXZ17azdoxTrnbXYSLXn90zUq4iZ/efKY3HFk/3vhBLRd0ct2iVgW/XR7rAgL1PqPfamE9X1L0GjcyUDXn+UqG9r12mv10cL0cK+w7nCDXkU06eSTG:epz78k0pK5fzC1g+a/1cuc  
 Skcrtu+WB1DBdH+m2/BvouL4B1Q2iM0iQ3r0U5X5epcw="





**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA  
SUSCRIPCIÓN PLATAFORMA  
EMIS INTELLIGENCE**

### ANEXO TÉCNICO

## SUSCRIPCIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y AGENCIAS DE NOTICIAS EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA EMIS INTELLIGENCE

#### I. ÁREA REQUIRENTE:

Centro de Información y Biblioteca.

#### II. ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

Dirección de Biblioteca.

#### III. OBJETO DE CONTRATACIÓN:

**Suscripción de periódicos, revistas y agencias de noticias en línea a través de la plataforma emis intelligence.** Ofrece información de diversas fuentes como bancos, bolsas de valores, casas de bolsa, compañías de investigación de mercado despachos jurídicos, instituciones académicas, instituciones gubernamentales, agencias de noticias, periódicos, radio y televisión, y revistas.

**IV. PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Partida presupuestal 32701: Adquisición/renovación de patentes, derechos de autor, regalías y otros.

#### V. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

No.	Descripción de los bienes y/o servicios	Unidad de Medida
1	Suscripción de periódicos, revistas y agencias de noticias en línea a través de la plataforma	Servicio

- Ofrecer 100 sesiones simultaneas a través de las IP's de la institución para las sedes Ciudad de México y Región Centro en la Ciudad de Aguascalientes.
- Ofrecer acceso vía EzProzy a los usuarios internos del CIDE, es decir, que permita la conexión externa al recurso electrónico fuera de la institución y mediante reconocimiento del correo electrónico institucional y contraseña del mismo.
- Que proporcione investigaciones e información financiera de Compañías e Industrias, mercados financieros, datos o análisis macroeconómicos en más de 100 países de Asia, América Latina, Europa Central y del Este, Medio Oriente y África
- Ofrecer información de diversas fuentes como revistas, periódicos, bancos, bolsas de valores, casas de bolsa, compañías de investigación de mercado despachos jurídicos, instituciones académicas, instituciones gubernamentales, agencias de noticias, radio y televisión.
- Que permita la búsqueda de información coyuntural en diversos medios de comunicación a nivel nacional y estatal, así como, en medios de américa latina.
- Que proporcione información en tiempo real (cifras, hechos, y datos): eficiencia de recursos.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA  
SUSCRIPCIÓN PLATAFORMA  
EMIS INTELLIGENCE**

- El proveedor del servicio debe ofrecer soporte técnico continuo, por medio de correo electrónico y teléfono.
- El proveedor del servicio debe ofrecer asistencia, y asesoría con relación al uso de Emis Intelligence a través de interfaz web, correo electrónico o vía telefónica.
- Los tiempos de respuesta por parte del proveedor del servicio para dar soporte técnico, asistencia o asesoría serán de 48 horas máximo.

#### **VI. CRITERIO DE EVALUACIÓN:**

Binario:

1. El participante deberá acreditar experiencia mínima de un año en el otorgamiento del servicio relacionado con el objeto de contratación presentando:

a. CV de la empresa

b. Copia simple de por lo menos un contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios, en el cual se pueda constatar que se ha llevado a cabo con personas físicas y/o morales, públicas y/o privadas del servicio relacionado con el objeto de contratación. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios presentados deben ser del año inmediato anterior a la fecha de notificación de la adjudicación.

i. El contrato y/o pedido y/u orden y/o constancia de cumplimiento y/o acta entrega-recepción de los bienes/servicios deberá estar debidamente formalizado por las partes.

#### **VII. LUGAR DE ENTREGA:**

Carretera México – Toluca 3655. Col. Lomas de Santa Fe C.P. 01210 Ciudad de México.

#### **VIII. TIEMPOS DE ENTREGA**

Tiempo de entrega, a partir del 08 de septiembre del 2024.

#### **IX. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

Del 08 de septiembre del 2024 al 07 de septiembre del 2025.

#### **X. VIGENCIA DEL SERVICIO:**

Del 08 de septiembre del 2024 al 07 de septiembre del 2025.

#### **XI. TIPO DE CONTRATO:**

Contrato cerrado.

#### **XII. ENTREGABLES:**

1. Acceso electrónico al servicio. Tiempo de entrega, a partir del 08 de septiembre del 2024. La verificación se realizará por medio de la confirmación del acceso al recurso dentro de los rangos de IP de la institución.

2. Entrega de estadísticas de uso de manera semestral, vía correo electrónico. Dicha información deberá ser enviada en formato de Excel y dentro de los 10 días naturales cumplidos el semestre.

#### **XIII. PENAS CONVENCIONALES**



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA  
SUSCRIPCIÓN PLATAFORMA  
EMIS INTELLIGENCE**

Conforme a lo dispuesto por los artículos 53, 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el proveedor queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1 % ( uno por ciento) por día natural de atraso respecto del valor del bien, de acuerdo con la fecha pactada para el tiempo de la entrega de los bienes y hasta el cumplimiento a entera satisfacción del CIDE de la obligación.

El pago de la penalización será en la caja del CIDE en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

**XIV. DEDUCCIONES**

El CIDE con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que no se pagarán al proveedor aquellos servicios prestados de forma parcial o deficiente y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; EL CIDE aplicará al proveedor una deducción del 1 % (uno por ciento) respecto del valor del bien o servicio que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente.

**XV. NORMAS DE CALIDAD O PROCESOS Y CERTIFICACIONES**

No aplica.

**XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

La **póliza de fianza** será **INDIVISIBLE** expedida por institución legalmente facultada para tal efecto, por el **10% del MONTO MÁXIMO TOTAL** del contrato antes de I.V.A.

Para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato, deberá atenderse a lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Artículo 103 de su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE, que señalan:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01), el proveedor garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.
  - Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$451,000.01); de conformidad a lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la LAASSP, la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales,



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA  
SUSCRIPCIÓN PLATAFORMA  
EMIS INTELLIGENCE**

previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona licitante adjudicada (PROVEEDOR) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

#### **XVII. CAUSALES DE RESCISIÓN**

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
2. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
3. Si el proveedor se niega o abstiene de reponer los servicios que el CIDE hubiere considerado como rechazados o discrepantes.
4. Si el proveedor suspende injustificadamente la entrega de los servicios.
5. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
7. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios o de los bienes.
8. Si el proveedor incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
9. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
10. Si el licitante adjudicado incurriera en deductivas en más de 2 ocasiones durante la vigencia del contrato.

#### **XVIII. FORMA DE PAGO: EN UNA SÓLA EXHIBICIÓN**

La facturación y pago será en una exhibición conforme al presente anexo técnico. Los precios son en moneda nacional.

Con base en lo anterior, el siguiente cuadro expresa los porcentajes de las partidas:

<b>Cuadro de las etapas y porcentaje de pagos</b>	
<b>Partida (s)</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Una sola exhibición	100



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.**

**CENTRO DE INFORMACIÓN Y BIBLIOTECA  
SUSCRIPCIÓN PLATAFORMA  
EMIS INTELLIGENCE**

Se realizará el pago con fundamento en el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 13 último párrafo:**

Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

**XIX. PROPUESTA ECONÓMICA:**

El modelo de evaluación de la propuesta económica es propuesto por la DRMSG en su calidad de área convocante y se ajusta conforme a la necesidad y particularidades de la contratación, conteniendo los siguientes elementos:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (A)	PRECIO UNITARIO (B)	IMPORTE TOTAL C=(A*B)
1	Suscripción de periódicos, revistas y agencias de noticias en línea a través de la plataforma Emis Intelligence.	Servicio	1	MXN 222,509	MXN 222,509
Subtotal					MXN 222,509
I.V.A.					\$00.00
Total					MXN 222,509

- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción del CIDE.
- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de invitación y hasta su conclusión.
- Se deberá indicar precio unitario, importes totales desglosando el impuesto al valor agregado.

**XX. FIRMAS**

DocuSigned by:  
*Maria Carolina Molano*  
73F7A9D0CE94434

**Maria Carolina Molano Sarria**  
Representante Legal

**ISI EMERGING MARKETS COLOMBIA S A S**

